

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTA, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente **REC/014/012/2016**, relativas al Recurso de Reconsideración promovido por los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas Municipal, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo número DRFIS/008/2016 IR/060/2014, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior; y -----

RESULTANDO:

I. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del expediente administrativo número DRFIS/008/2016 IR/060/2014, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive de la misma, se dictó lo siguiente:-----

... “-...”

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, por conducto de su apoderada legal C. [REDACTED], de manera conjunta los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, interpusieron Recurso de Reconsideración, al que adjuntaron anexos en vía de pruebas de descargo, recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, habiendo formulado agravios, e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho.-----

III. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo por el que se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración interpuesto, sin prevención alguna. En tal virtud, dado que a la fecha no existen mayores diligencias por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52, 54, 63.1.XXI, 69.1.XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado. En ese orden de ideas, según las constancias de autos, se advierte que de manera complementaria, en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron un escrito libre donde hacen diversas manifestaciones complementarias al medio de defensa que en este acto se resuelve. Dicho escrito en conjunto con las documentales de descargo fueron recibidas por vía de oficialía de partes de este Órgano Autónomo, y atendiendo a los principios de prosecución del interés público, oficiosidad, eficacia y buena fe a que hace referencia el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz en su artículo 4º, se procedió al análisis de dicha información no obstante haber sido aportada con notoria extemporaneidad a la fecha de interposición del recurso que en este acto se resuelve.-----

IV. Admitidas como fueron la totalidad de los argumentos de defensa expuestos por los recurrentes, así como las pruebas de descargo ofrecidas, y previo su desahogo, se turnó el presente expediente para emitir la correspondiente Resolución, lo cual se procede hacer al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 63.1.XXI, 69.1.XX, 70 y demás relativos de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva. -----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 50.3 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 55, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes. -----

TERCERO. En el capítulo de agravios del escrito que nos ocupa, se advierte que los recurrentes hacen una serie de manifestaciones referentes a una falta de motivación y fundamentación por parte de este Órgano en la Resolución Definitiva combatida de fecha quince de abril de dos mil dieciséis; de igual forma alude diversas afirmaciones respecto a las observaciones que quedaron sin solventar y que representan un daño patrimonial; aunado a las pruebas ofrecidas por los recurrentes, las cuales fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Financiera de este Órgano Fiscalizador.-----

CUARTO. Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el recurso de reconsideración que se resuelve, y sometidas a valoración de conformidad con el artículo 104 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 20 de la precitada Ley de Fiscalización Superior Estatal, esta Autoridad advierte que del estudio de las probanzas aportadas y de los **AGRAVIOS** planteados por los recurrentes según los enumeran en su ocurso, se desprenden las siguientes consideraciones de hecho y derecho:-----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO.

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: FM-059/2014/005 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 81 y 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la

Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
095	21/03/14	Integración de proyecto de identidad	\$96,280.00
479	12/09/14	Suministros de combustibles para vehículos	102,250.00
		TOTAL	\$198,530.00

Además, efectuaron la siguiente erogación que no fue comprobada en su totalidad.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
193	28/04/14	Compra de art. de cristal	\$100,000.00	\$90,699.04	\$9,300.96

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

Del cheque 095 por un monto de \$96,280.00, se presenta la factura A-00405 por un monto de \$92,800.00 de fecha 05 de octubre de 2015 y un reintegro por la cantidad de \$3,480.00 de fecha 27 de abril de 2016, como justificación a este gasto se anexa las fotografías del informe del ejercicio 2014, debido a que este proyecto fue una composición musical que sirvió de fondo mientras el alcalde daba su informe de gobierno, así mismo, se anexa también fotografías de lo que consistió el proyecto de identidad.

Se presenta las facturas por un monto de \$102,184.98 de fechas 2014 y 2015 y un reintegro por \$65.02 de fecha 27 de abril de 2016, cabe aclarar que las facturas se verificaron nuevamente para comprobar la autenticidad de la factura, teniendo como resultado que las 2 facturas no se encontraron dentro de los controles del SAT (Servicio de Administración Tributaria) pidiéndole al proveedor que se re facturarán nuevamente, motivo por el cual se muestra la factura con fecha reciente y como antecedente la factura anterior, como justificación del gasto se anexan las bitácoras y vales de combustible de cada una de las facturas

Se presenta la factura no. 1384 de fecha 24 de abril de 2014 por un monto de \$5,362.00 y una factura A83 de fecha 20 de mayo de 2014 por un monto de \$3,319.92 y un reintegro de \$619.04 de fecha 27 de abril de 2016, como justificación al gasto, se anexa fotografías del evento realizado 10 de mayo de 2014.

La información que se presenta parcialmente se encontraba en los archivos del ORFIS (Órgano de Fiscalización Superior) y que totalmente se encontraba dentro de nuestros archivos, así mismo, de los reintegros que se presentan, estos fueron realizados para cubrir al 100% de los montos observados; por tal motivo solicito, reconsiderar las pruebas entregadas y se tenga por solventada dicha observación.

Presentan copias certificadas por el Tesorero del Ayuntamiento con los folios 001 al 150.

- Póliza de egresos no. 107 de fecha 21/03/2014 por un importe de \$96,280.00
- Póliza cheque de fecha 21/03/2014 por un importe de \$96,280.00
- Orden de pago de fecha 21/03/2014 por un importe de \$96,280.00
- Factura no. A-00405 de fecha 05/10/2015 por un importe de \$92,800.00
- Ficha de depósito de fecha 27 de abril de 2016 por un importe de \$3,480.00 a nombre del municipio de Chinameca
- Fotografías del informe de gobierno
- Oficio No. 072/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez mediante el cual los servidores y ex servidores públicos del municipio de Chinameca manifiestan haber interpuesto una denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra del C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] por presunto delito de falsificación de documentos ocasionando, en este caso, daño patrimonial a la Hacienda Municipal por la factura emitida A-00405 a nombre del municipio de Chinameca por un importe de \$92,800.00 la cual no se encuentra registrada en los controles del SAT.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado con fecha de recibido del 12/05/2016
- Copia de la denuncia realizada ante la Secretaría de Administración Tributaria,

- Factura A-00405 por un importe de \$92,800.00 de fecha 05/10/2015
- Factura 436 por un importe de \$92,800.00 de fecha 06/05/2016
- Póliza de egresos no. 626 de fecha 12/09/2014 por un importe de \$102,250.00,
- Póliza cheque de fecha 12/09/2014 por un importe de \$102,250.00
- Orden de pago de fecha 12/09/2014 por un importe de \$102,250.00
- Factura SONICO no. 20417 de fecha 31/08/2014 por un importe de \$1,977.24,
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$1,977.24,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$1,977.24,
- Factura SONICO no. 20418 de fecha 31/08/2014 por un importe de \$1,913.90
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$1,913.90
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$1,913.90
- Factura SONICO no. 20419 de fecha 31/08/2014 por un importe de \$1,993.28,
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$1,993.28,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$1,993.28,
- Factura SONICO no. 20420 de fecha 31/08/2014 por un importe de \$1,900.27,
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$1,900.27,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$1,900.27,
- Factura SONICO no. 32891 de fecha 28/01/2015 por un importe de \$1,400.29,
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$1,400.29,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$1,400.29,
- Factura SONICO no. 33063 de fecha 29/01/2015 por un importe de \$42,350.00,
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$42,350.00,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$41,810.51,
- Factura SRCNIVCO no. 87073 de fecha 02/05/2016 por un importe de \$48,662.83,
- Factura SONICO no. 33104 de fecha 30/01/2015 por un importe de \$48,650.00
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$48,662.83,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$52,077.28
- Factura SONICO no. 65750 de fecha 30/04/2016 por un importe de \$2,000.00,
- Factura SONICO no. 33136 de fecha 30/01/2015 por un importe de \$2,000.00
- Bitácora de uso para combustible por un monto de \$2,000.00,
- Vales de combustible que suman la cantidad de \$2,000.00,
- Ficha de depósito de fecha 27 de abril de 2016 por un importe de \$65.02 a nombre del municipio de Chinameca
- Póliza de egreso no. 228 de fecha 28/04/2014 por un importe de \$100,000.00
- Póliza cheque de fecha 28/04/2014 por un importe de \$100,000.00
- Orden de pago de fecha 28/04/2014 por un importe de \$100,000.00
- Factura con folio 1384 de fecha 24/04/2014 por un importe de \$5,362.00
- Factura no. A83 de fecha 20/05/2014 por un importe de \$3,319.92
- Factura no. ACABR21408 de fecha 03/03/2014 por un importe de \$5,763.00
- Factura no. B959 de fecha 12/03/2014 por un importe de \$1,944.00
- Factura no. ABAIU8319 de fecha 28/04/2014 por un importe de 8,931.01
- Factura no. IBABU5904 de fecha 29/04/2014 por un importe de \$18,456.01
- Factura con folio 559 de fecha 02/05/2014 por un importe de \$37,405.01
- Factura con folio 561 de fecha 07/05/2014 por un importe de \$18,200.01
- Ficha de depósito de fecha 27/04/2016 por un importe de \$619.04 a nombre del municipio de Chinameca y Reporte fotográfico del evento del día de las madres

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se concluye que esta observación es **Solventada Parcialmente**, debido a que presentaron la comprobación del cheque no. 479 por un importe de \$102,250.00 y del cheque no. 193 por un importe de \$100,000.00; en lo que respecta al cheque no. 095 exhibieron un reintegro por un importe de \$3,480.00 y la factura no. A-00405 por un importe de \$92,800.00 de fecha 05/10/2015 la cual al ser compulsada da como resultado que no se encuentra registrada en los controles del SAT (Servicio de

Administración Tributaria); asimismo, anexan la factura no. 436 por un importe de \$92,800.00 de fecha 06/05/2016 con la cual se pretende sustituir a la factura A-00405, sin embargo, corresponde a otro proveedor, con lo cual de inicio existen irregularidades en la documentación comprobatoria.

Sobre el particular, presentan los recurrentes denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado y ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) en contra del C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] por presunto delito de falsificación de documentos relativo a la factura reportada como cancelada, con lo que acreditan que se tiene iniciada una acción legal tendiente a definir la legalidad del documento. Del análisis integral a las documentales presentadas y a las circunstancias del caso, se estima que lo procedente es que esta observación pase a ser de carácter administrativo para seguimiento del Órgano de Control Interno Municipal, hasta en tanto no se cuente con resolución de la denuncia interpuesta, en el entendido de que a pesar de que no existe un elemento contundente para dar por solventado el gasto, con la presentación de la denuncia existe la posibilidad jurídica de que dicho gasto pueda considerarse justificado, y en ese sentido, corresponde a la instancia de control interno municipal el seguimiento de dicho procedimiento.

Derivado del análisis de la documentación presentada, esta observación queda como sigue:

Observación Número: FM-059/2014/005 ADM

Se determinó que el Ente Fiscalizable efectuó la erogación que abajo se cita, que no fue comprobada en su totalidad, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 81 y 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
095	21/03/14	Integración de proyecto de identidad	\$96,280.00	\$3,480.00	\$92,800.00

Como hecho posterior, en el proceso de Recurso Reconsideración presentaron la factura no. A-00405 de fecha 05/10/2015 por un importe de \$92,800.00; que al ser compulsada en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, se reporta como cancelada; sin embargo, anexaron denuncia interpuesta contra quienes recibieron el pago y expedieron el comprobante citado, ante la Fiscalía General del Estado y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que el Titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable deberá darle el seguimiento que corresponda.

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, pasando a ser de **carácter administrativo**.-----



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-059/2014/029 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable de la acción no. 050 por concepto de 3% de Gastos Indirectos, ejercida por un monto de \$330,275.49, no presentó la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas y presupuestado de los gastos; además, no hay evidencia de los trabajos de supervisión realizados, debido a que no existe constancia de la participación de los supervisores en la documentación que integra los expedientes de obra, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33

de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente que:

En el ejercicio 2014 se llevaron a cabo los trabajos de supervisión de la obra del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por la empresa grupo ROSAMA, S.A. de C.V., mismos que se les pago un monto de \$330,275.49 durante todo el año, por motivos personales con el Director de Obras Públicas la empresa no entregó la comprobación en su momento, sin embargo a esta fecha se le solicitó la factura correspondiente y la empresa hizo la entrega. Derivado de lo anterior solicitó, reconsiderar las pruebas entregadas y se tenga por solventada dicha observación, ya que no hubo dolo o mala fe en la solventación, pero si una gran confusión de dicha observación

Presentan copias certificadas por el Tesorero del Ayuntamiento con los folios 151 al 033.

- Póliza de egreso no. 136 de fecha 30/12/2014 por un importe de \$330,275.49
- Póliza cheque de fecha 30/12/2014 por un importe de \$330,275.49
- Orden de pago de fecha 30/12/2014 por un importe de \$330,275.49,
- Factura no. 28 de fecha 27/04/2016 por un importe de \$330,275.49 por concepto de 3% de gastos indirectos del ejercicio 2014
- Contrato de supervisión de obra pública no. 201430059050 de fecha 04 de febrero de 2014
- Acta de entrega recepción física de los trabajos
- Presupuesto de los gastos de supervisión
- Acta de instalación de consejo de desarrollo municipal y de aprobación de propuesta de inversión de FISM 2014,
- Acta de instalación de consejo de desarrollo municipal y de aprobación de modificación de propuesta de inversión de FISM 2014,
- De la obra no. 201430059002 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.
- De la obra no. 201430059012 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.
- De la obra no. 201430059011 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.
- De la obra no. 201430059013 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.
- De la obra no. 201430059007 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.
- De la obra no. 201430059060 presenta contrato de la obra pública, bitácora de Obra, estimaciones, números generadores, croquis, fotografías y finiquito.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se concluye que esta observación se da por **Solventada**, debido a que presentaron elementos documentales suficientes que acreditan la comprobación de la acción no. 050 por un importe de \$330,275.49, tales como el presupuesto de los gastos, contrato de los trabajos, acta entrega recepción, estimaciones, número de obra y finiquitos con la que se posible demostrar la realización de los trabajos pactados.-----

A continuación se presenta un cuadro resumen con el resultado de las observaciones de carácter **Financiero** que motivan esta Resolución: -----

Observación	Resultado
INGRESOS MUNICIPALES	

FM-059/2014/005 DAÑ	PASÓ A ADMINISTRATIVA
FISMDF	
FM-059/2014/029 DAÑ	SOLVENTA
Total	\$00.00

QUINTO. Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 59 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la Resolución de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número DRFIS/008/2016, IR/060/2014, en los siguientes términos: -----

Los recurrentes, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, aportando nuevos elementos de convicción, de cuyo análisis integral con los que previamente fueron justipreciados por esta Autoridad, permiten llegar a la conclusión razonable de que lograron desvirtuar las observaciones de daño patrimonial originalmente determinadas, subsistiendo una observación de carácter administrativo, a la cual deberá de darse el seguimiento respectivo a través del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58.1, 59.1.IV, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de Resolverse y se: -

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta Resolución, se concluye que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento citado. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio y sanción pecuniaria en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- En virtud de que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

CUARTO.- Toda vez que subsiste una inconsistencia de carácter administrativo que no es representativa de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a esta y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior. -----

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Común de los recurrentes, o a su representante legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley; hecho lo anterior, archívese como asunto totalmente concluido.-----

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior de Estado de Veracruz, asistido por el Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ